

**Artículo 2.2.38.17. Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Integridad.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Integridad estará a cargo del(la) Director(a) de la Dirección de Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Integridad de forma ordinaria y extraordinaria.
2. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Integridad, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones.
3. Liderar la elaboración del informe anual de gestión sobre las actividades desarrolladas en el marco del Sistema.
4. Realizar el seguimiento a los compromisos y las decisiones generadas en el marco de la Comisión Intersectorial para el funcionamiento del Sistema.
5. Las demás que sean propias de acuerdo con su carácter de apoyo y soporte técnico.

**Artículo 2.2.38.18. Estrategias del Sistema Nacional de Integridad.** Los órganos, organismos y las entidades públicas deberán implementar las siguientes estrategias:

1. Suscribir Pactos por la Integridad Pública, a través de los cuales los equipos directivos de las entidades públicas formalizarán su compromiso con el Sistema Nacional de Integridad estableciendo metas claras y medibles en materia de integridad, para fomentar una cultura eficiente del servicio público, asegurando así un liderazgo visible y responsable.
2. Adoptar los lineamientos en materia de integridad pública que se definan desde la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Integridad.
3. Procurar una participación permanente de las y los servidores públicos en el diseño de un ecosistema de integridad que garantice la implementación de las disposiciones, los mecanismos y las acciones que se determinen por las administraciones.
4. Designar en un servidor (es) o servidora (as) públicos (as) el rol de Gestor (es) de Integridad para la dinamización de las acciones en materia de integridad pública, quienes podrán organizarse en Unidades de Integridad, las cuales harán parte de la Red por la Integridad Pública.
5. Promover una cultura de integridad, buscando garantizar la adopción de los valores establecidos en el Código de Integridad del Servicio Público, a través de la formación y la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de las funciones por parte de las y los servidores públicos.
6. Generar una estrategia de comunicación por parte de las entidades públicas que permitan el conocimiento, divulgación, y apropiación de los elementos constitutivos del Sistema Nacional de Integridad.
7. Adelantar el seguimiento y la gestión de los eventuales conflictos de interés que se puedan presentar desde un enfoque preventivo.
8. Realizar el seguimiento a las obligaciones relacionadas con la declaración y la publicación de información señaladas en la Ley 2013 de 2019 sobre bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios, así como, el seguimiento a las disposiciones del Decreto número 1081 de 2015, en lo modificado y adicionado por el Decreto número 830 de 2021 sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP), cuando aplique.
9. Adelantar acciones encaminadas a promover la gestión y el control de los elementos que inciden en la materialización de la integridad en el servicio público.
10. Establecer mecanismos e incentivos para fomentar que quienes laboran y/o prestan un servicio en las entidades públicas se desempeñen de manera transparente y honesta.
11. Implementar la Ruta de Fortalecimiento de la Integridad Pública”.

**Artículo 2°. Vigencias y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, y adiciona el Título 38 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Carina Murcia Yela.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Nhora Yhanet Mondragón Ortiz.*

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

*Natalia Irene Molina Posso.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Mariela Barragán Beltrán.*

## DECRETO NÚMERO 0383 DE 2026

(abril 7)

por el cual se modifican los artículos 2.2.1.4.3 y 2.2.1.4.4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 17 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 señala que “(...) todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto”.

Que el Gobierno nacional, como resultado del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos, suscrito el 24 de mayo de 2019 entre el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, expidió el Decreto número 1800 de 2019, por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo, en el que se señalaron criterios orientadores para mantener actualizadas las plantas de personal, y así mismo, creó la mesa “Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente” (la Mesa), que tiene como objeto “identificar las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de adoptar un cronograma con tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que en el término de cuatro (4) años, en forma progresiva, se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos sindicales suscritos en el año de 2013 (punto 17), 2015 (punto 1) y 2017 (punto 1.1), en materia de actualización/ampliación de plantas de empleo”.

Que los artículos 2.2.1.4.3 y 2.2.1.4.4 del Decreto número 1083 de 2015, fueron modificados por el Decreto número 1499 de 3 de agosto de 2022, tanto en el plazo de duración de la Mesa, como en su integración frente a la participación de los representantes de organizaciones sindicales.

Que como resultado del acuerdo de la Negociación Nacional Estatal de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos suscrito el 12 de agosto de 2025, entre el Gobierno nacional y los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos, se acordó, en un término de dos meses posteriores a la firma del presente acuerdo, se modificará el artículo 2° del Decreto número 1499 de 2022, (compilado en el Decreto número 1083 de 2015, artículo 2.2.1.4.4) con el fin de eliminar el parágrafo 3°, así mismo, se modificará el numeral quinto (5) del mismo artículo, con respecto al número de integrantes de la mesa, con una representación de los trabajadores a diez (10) representantes de las Organizaciones Sindicales.

Que en el citado acuerdo sindical se señaló que “el Gobierno nacional, expedirá el respectivo acto administrativo que conmine a los sectores, organismos, entidades del orden nacional, territorial y las Empresas Sociales del Estado de acuerdo con su autonomía, para que cumplan con lo dispuesto en el Decreto número 2400 de 1968, Ley 909 de 2004, las Sentencias 614 del 2009, 171 del 2012, y el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo, y demás normas respecto de la formalización de plantas de personal.

Igualmente, el Gobierno nacional se compromete a realizar los estudios técnicos en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y formalizar mediante la ampliación de plantas permanentes, la reducción como mínimo de un 30% los contratos de prestación de servicios durante la vigencia del acuerdo, lo anterior estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, el marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo”.

Que teniendo en cuenta las anteriores precisiones se estima procedente la modificación de los artículos 2.2.1.4.3 y 2.2.1.4.4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la duración de la Mesa y su conformación.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Reglamentario Único 1083 de 2015, el contenido del presente decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En merito a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto número 1083 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.1.4.3. Objeto de la Mesa.** La Mesa tendrá por objeto identificar las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de adoptar un cronograma

con tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que, de manera permanente, se continúe dando cumplimiento al Acuerdo Final de la Negociación Estatal de 2025, en materia de política laboral, de actualización/ampliación de plantas de empleo.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto número 1083 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.1.4.4. Integración de la Mesa.** La Mesa estará integrada por:

1. El Ministro del Trabajo, o su delegado, quien la presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
3. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado
5. Diez (10) representantes de las organizaciones sindicales, uno por cada una de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos de 2025.

**Parágrafo 1°.** Los integrantes de la Mesa solo podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo, a quienes se les deberá atribuir la facultad de tomar decisiones en nombre de la respectiva entidad.

Los Representantes de las organizaciones sindicales únicamente podrán delegar su participación en la Mesa en el suplente que hayan designado en su instalación.

**Parágrafo 2°.** A las sesiones de la Mesa, cuando sus integrantes lo consideren necesario, se invitará al representante legal de una determinada entidad u organismo de la rama ejecutiva nacional, al Fiscal General de la Nación o su delegado, al Procurador General de la Nación o su delegado, al Contralor General de la República o su delegado, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o su delegado.

**Parágrafo 3°.** En las entidades territoriales las autoridades competentes podrán instalar mesas de trabajo con la participación de las organizaciones sindicales en una composición similar a la mesa nacional y cuyo objeto será el señalado en el artículo 2.2.1.4.3. La actualización/ampliación de las plantas de empleo podrá estar contenida en los planes de desarrollo territoriales con fundamento en el principio constitucional de coordinación.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, y modifica los artículos 2.2.1.4.3 y 2.2.1.4.4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Trabajo,

*Antonio Aresmid Sanguino Páez.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Mariela del Socorro Barragán Beltrán.*

## DECRETO NÚMERO 0384 DE 2026

(abril 7)

por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales, Suboficiales y soldados e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional; Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

### CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco punto uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en el caso específico de los soldados profesionales y de los infantes de marina creados mediante Decreto Ley 1793 de 2000 (cuya asignación salarial mensual es la señalada por el artículo 1° del Decreto ordinario 1794 de 2000), desde el 1° de enero de 2026 se ha reconocido el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

Que, si bien ese incremento atendió a criterios de política pública general, su aplicación impactó la estructura salarial de las Fuerzas Militares y afectó la progresividad y coherencia

de la escala remunerativa al generar distorsiones en la relación escalonada que debe existir entre las asignaciones salariales de grados consecutivos.

Que es necesario ajustar los porcentajes y unificar los patrones de referencia a partir de los cuales se determina la asignación salarial de los miembros de la Fuerza Pública para mantener la estructura escalonada de asignaciones salariales que necesariamente debe regir para el personal que integra la Fuerza Pública.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Escala gradual porcentual.* De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina profesionales, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros de policía de la Policía Nacional y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES		
GENERAL		100.0000%
MAYOR GENERAL		96.9064 %
BRIGADIER GENERAL		86.6242 %
CORONEL		67.1283 %
TENIENTE CORONEL		52.3616 %
MAYOR		45,5288%
CAPITAN		37.4682%
TENIENTE		32,7292%
SUBTENIENTE		28,9366%
SUBOFICIALES		
SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO		42,3483%
SARGENTO MAYOR DE COMANDO		36,2428%
SARGENTO MAYOR		32,5610%
SARGENTO PRIMERO		27,9765%
SARGENTO VICEPRIMERO		25,3223%
SARGENTO SEGUNDO		24,1934%
CABO PRIMERO		24,0434%
CABO SEGUNDO		23,8934%
CABO TERCERO		23,5934%

### SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES

SOLDADO E INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	23,2935%
---	----------

### NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

### PATRULLEROS DE POLICÍA

PATRULLERO DE POLICÍA	25.3733%
-----------------------	----------

### AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

Parágrafo 1°. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

Parágrafo 2°. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decreta el Gobierno, para los infantes de marina y los soldados profesionales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Parágrafo 3°. Los infantes de marina y los soldados profesionales vinculados a las Fuerzas Militares que a 31 de diciembre de 2026 se encuentren incorporados en los términos del Decreto número 1794 de 2000, continuarán percibiendo este reconocimiento durante el tiempo en que permanezcan incorporados, conforme al régimen establecido en la citada normativa.

Parágrafo 4°. Los soldados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 que expresen su intención de incorporarse como soldados profesionales y sean aprobados por los comandantes de fuerza, serán incorporados a partir del 1° de enero de 2027 con la antigüedad que certifique cada fuerza, expresada en número de meses.